

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 147/1997, de 2 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colector General en Cañamero».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas higiénico-sanitario, agravados por la contaminación debido a las insuficientes condiciones en que se efectúan los vertidos al Río Rucas.

El proyecto fue aprobado en fecha 18 de agosto de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 2 de octubre de 1997 (D.O.E. n.º 122, de 18 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por D.ª M.ª Cruz Durán, proponiendo un cambio de trazado que ha sido desestimado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de diciembre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colector General en Cañamero», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes.
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 148/1997, de 2 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Convento de San Andrés, sito en la Plaza de Santo Domingo de Mérida.

Mediante Orden de 4 de julio de 1997 (D.O.E. 10-7-97), se acordó tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del Convento de San Andrés, en Mérida.

El Convento de San Andrés tiene condición de Bien de Interés Cultural en virtud del Decreto 113/1992, de 30 de octubre, con sujeción a la limitación que resulta declarada mediante Sentencia n.º 1093/1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un periodo de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, y contando con informe favorable del Departamento de Histórica del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura y, en virtud del artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, del resto de las Instituciones.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por R.D. 64/1994, de 24 de enero), procede la declaración del entorno de protección del Convento de San Andrés en Mérida.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 14.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de diciembre de 1997,